

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00107-00

AUTO #1747

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar información necesaria para fallar.

2. Surtido en silencio el traslado de las excepciones previas y requiriéndose la práctica de pruebas, el Juzgado,

2.1 CONVÓCASE a las partes a audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **24** del mes de **agosto** del año **2023**, a las **9.00 A.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegados y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión, si las hubiere; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

2.2 DECRÉTASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA:

DE LA EXCEPCIONANTE

- a).- **TENER** en cuenta la documental aportada con el escrito de excepciones previas.
- b).- **ORDÉNASE** practicar el interrogatorio al demandante RICARDO ROJAS RODRIGUEZ.
- c).- **OFICIAR** a Migración Colombia para que REMITA certificado de movimientos migratorios y nacionalidad de las partes en este proceso.
- d) **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores como intermediario para obtener información de la embajada de Estados Unidos en Colombia, acerca del ingreso y salida de ese país del señor RICARDO ROJAS RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) **REQUERIR** a las partes para que informen al Despacho si se tramitó el exequatur respecto de la sentencia de divorcio emita en país extranjero, y en caso afirmativo allegar copia de la sentencia.
- b) **REQUERIR** a la demandada SANDRA ISABEL PINEDA para que allegue los documentos que aportó con la contestación, para ser tenidos en cuenta con el requisito de legalización o apostilla.

PRUEBAS DEL PROCESO

DE LA PARTE DEMANDANTE

INCORPORAR la documental aportada al proceso con el escrito de demanda y subsanación.

DE LA PARTE DEMANDADA

- a) **INCORPORAR** la documental aportada al proceso con el escrito de contestación de demanda.
- b) **TENER** en cuenta la prueba ya decretada para resolver la excepción previa relativa a la certificación de los movimientos migratorios de las partes.
- c) **ORDÉNASE** practicar el interrogatorio al demandante RICARDO ROJAS RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ